



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2015 - Con el consentimiento del Congreso de los Diputados

Handwritten initials

2548



BUENOS AIRES, 24 SEP 2015

VISTO, el Expediente N° 4887/13 mediante el cual la MUTUAL DE PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA - CORRIENTES, matrícula CTES. 2, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 para la inscripción del nuevo reglamento conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO ELECTORAL, cuyo texto corre agregado de fs 67 vta. a 68, de las presentes actuaciones, de la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA - CORRIENTES, con domicilio legal en la Calle San Lorenzo N 564, de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, matrícula CTES. 24, sancionada



Handwritten signatures

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Patricia B. Caris
S.R.N.C. y M. - INAES



Ministerio de Desarrollo Social
Nacional de Asociativismo y Economía Social

en la Asamblea del 31 de Agosto de 2012.

ARTICULO 2º.- Inscríbanse los mismos en el Registro Nacional de Mutualidades y e respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y a mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **2548**



[Handwritten signature]

ARG. HERNAN DELAIGETA
VOCAL

RICARDO O. VELASCO
VOCAL

DR. ERNE

ARG. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN BRUFFI
PRESIDENTE

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y

ENERGÍA ELÉCTRICA - CORRIENTES.- INTRODUCCIÓN. ARTÍCULO 1º: Este Reglamento regirá

los procesos electorales que se celebren en la Mutual del Personal del Agua y la Energía de Corrientes con la finalidad de elegir Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, según lo establecido en el Artículo 46 -

Capítulo IX - "Elecciones", del Estatuto Social.- Para los casos o situaciones no plasmadas en el presente,

será de aplicación lo establecido en la ley 20.321, la ley 25.374 y las Resoluciones que sobre la materia elec-

toral dicte el Órgano de Contralor Nacional, INAES.- **CONVOCATORIA. ARTÍCULO 2º:** La Comisión

Directiva llamará a Asamblea General Ordinaria a los efectos de elegir a los integrantes de los Órganos Sociales (Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora); se efectuarán mediante la publicación de la Convoca-

toria y Orden del día, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, o en uno de los periódicos de

mayor circulación de la zona, y distribución en los distintos lugares de trabajos de sus asociados, con una

anticipación de treinta (30) días corridos antes del acto eleccionario. La Convocatoria deberá contener día,

horario y lugares en los que se desarrollarán los comicios, clase y número de cargos a elegirse.- **PADRÓN**

ELECTORAL. ARTÍCULO 3º: Será obligación de la Comisión Directiva, confeccionar un padrón de aso-

ciados en el que se incluirán a todos aquellos socios que se encuentren en estado de regularidad para con

sus obligaciones estatutarias al día de la publicación de la convocatoria, y presentará dicho padrón a la

Junta Electoral, quien tendrá cinco (5) días corridos para distribuir en los distintos lugares que ella dis-

ponga, debiendo encontrarse a disposición de los asociados en la sede dela entidad con una anticipación

de treinta (30) días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco (5) días.- **ARTÍCULO 4º:**

En este lapso la Junta deberá depurar los casos de asociados no incluidos u omitidos, efectuará las obser-

vaciones o impugnaciones al padrón y remitirá los antecedentes, acreditaciones y/o resoluciones a la

Comisión Directiva, quien tendrá la decisión de aprobar el padrón definitivo, no admitiendo recurso

alguno.- **PRESENTACIÓN DE LISTAS. ARTÍCULO 5º:** A partir de la publicación de la convocatoria a

elecciones para la renovación de autoridades, los interesados tendrán quince días corridos para presentar

las listas de candidatos ante la Comisión Directiva, dejando constancia de la fecha y hora de su presenta-

ción. La Comisión Directiva deberá constatar que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el

Estatuto Social y estén avalados por las firmas de no menos el 1% (uno por ciento) de los socios con dere-

cho a voto; cumplidas estas, quedan oficializadas las listas. Las listas de candidatos serán oficializadas por

el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario.- **ARTÍCULO 6º:** Las listas

oficializadas serán exhibidas en la sede de la Junta Electoral y en las dependencias de la Mutual. Las listas no podrán fusionarse después de haber sido oficializadas.- **ARTÍCULO 7°:** En el caso de lista única, se proclamará directamente en el acto eleccionario.- **ARTÍCULO 8°:** En caso de no oficializarse ninguna lista, deberá convocarse a nuevas elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos.- **JUNTA ELECTORAL. ARTÍCULO 9:** Estará compuesta por un representante designado por la Comisión Directiva, que cumplirá la función de Presidente y un representante de cada una de las distintas listas oficializadas. Los integrantes de la Junta Electoral se constituirán y comenzarán sus tareas al día siguiente de la oficialización de las listas, en relación a la actividad que se le asigna en los artículos 3° y 4° del presente reglamento.- **ARTÍCULO 10:** Los miembros de la Junta Electoral deberán reunir los requisitos requeridos por el Estatuto Social en su Artículo 12.- **ARTÍCULO 11:** Los gastos que demanden la tarea de la Junta Electoral, serán a cargo de la Mutual, no así los gastos de cada una de las listas.- **ARTÍCULO 12:** Las resoluciones y certificaciones de la Junta Electoral habrán de ser tomadas por mayoría y ninguna de ellas admite recurso alguno.- **ARTÍCULO 13:** Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser recusados sin expresión de causa. Deberán excusarse, o podrán ser recusados con causa por los apoderados de las listas en su momento de registración, por las causales de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado o ser socio con alguno de los candidatos.- En caso de ausencia, excusación o recusación de un miembro titular será reemplazado por el suplente por orden de designación.- **ARTÍCULO 14:** La Junta Electoral entregará en cada dependencia donde se vota, la documentación precedente, los votos, las urnas, las fajas de seguridad, los útiles, sobres para votos y sobres para actas de apertura y cierre.- **ARTÍCULO 15:** La Junta Electoral tendrá a su cargo los gastos de la confección de boletas electorales, debiendo tener idénticas dimensiones, calidad de papel e inscripción uniforme, conteniendo el nombre de la lista, la nomina de candidatos, la categoría de cargo, la designación y número de la agrupación a la que pertenece.- **ARTÍCULO 16°:** Las boletas correspondientes a la Comisión Directiva y a la Junta Fiscalizadora se presentarán en forma troquelada de manera que se pueda separar.- **ARTÍCULO 17°:** La Junta Electoral convocará a una reunión con los apoderados de todas las listas participantes en la sede central de la Mutual, para acordar el modelo y forma de las boletas electorales. De no haber acuerdo, resolverá la Junta Electoral.- **ARTÍCULO 18:** Funciones de la Junta Electoral: a. Cumplir funciones en la sede central de la Mutual, sita en la Ciudad de Corrientes.- b. Controlar todo el proceso electoral hasta su finalización con el escrutinio, la proclamación de las nuevas autoridades y el Acta labrada de su cometido.- c. Aprobar las

boletas del sufragio.- d. Determinar el número de mesas receptoras de votos y designar sus autoridades titulares y suplentes; deberán reunir las mismas calidades que las exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva.- e. Practicar en acto público, el escrutinio definitivo de las elecciones, cuarenta y ocho (48) horas después del acto eleccionario, decidiendo las impugnaciones que se sometan a su consideración.- f. Proclamar a los candidatos electos.- g. Nombrar delegados para las distintas delegaciones con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a dicho acto, comunicando tal circunstancia a la delegación correspondiente. Una vez finalizado el escrutinio, dichas delegaciones remitirán las urnas y las respectivas planillas selladas a la Junta Electoral central.- h. Recibir las impugnaciones hechas a los candidatos propuestos para cargos directivos y/o de fiscalización. Quien la interponga deberá acompañar la prueba fehaciente de la o las inhabilidades a las que hace referencia el artículo 13 de la ley 20.321 o, en su caso, indicar la o las oficinas públicas, con individualización del o los expedientes en los que las medidas de inhabilitación decretadas fueron resueltas. i. Intimar, en caso de observaciones, fehacientemente al representante de la lista para que subsane los defectos dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de no aprobar la lista. De quedar pendiente la resolución o determinación respecto de alguna impugnación, las mismas serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.- j. Exhibir en su sede central las listas presentadas y fijar un plazo para la impugnación de los candidatos propuestos para cargos directivos y/o de fiscalización. k. Aplicar sanciones disciplinarias a quienes incurrieran en faltas de respeto a la autoridad y miembros de la Junta u obstruyeren su normal ejercicio. l. Fiscalizar el acto electoral y resolver respecto de causas que, a su juicio, fundan la validez o nulidad de la elección; así como decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto se podrá resolver la adopción de todas las medidas que estime convenientes y que no estén previstas en el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art.1°.- **ELECTORES. ARTÍCULO 19°:** La calidad de elector se prueba exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral, confeccionado de acuerdo a las prescripciones del presente Reglamento. Cada elector votará en la localidad de su domicilio, conforme lo haya notificado a esta Mutual. El socio que se encontrare en comisión de servicios, emitirá su voto en la localidad que se encuentra prestando servicio, debiendo justificar su permanencia en el lugar.- **ARTÍCULO 20°:** Una vez abierto el acto, el elector se presentará al Presidente de mesa, por orden de llegada, acreditando su identidad con cédula de identidad, documento nacional de identidad o credencial de la mutual, la que podrá ser verificada por el fiscal. El votante recibirá del Presi-

dente de mesa, un sobre firmado por éste y el fiscal actuante. Seguidamente se dirigirá al cuarto oscuro a los efectos de la introducción de su voto en el sobre.- **ARTÍCULO 21°:** El sobre debidamente cerrado, será depositado por el elector en la urna a la vista de las autoridades de mesa, dejándose constancia con su firma, de la emisión de voto en la columna correspondiente del padrón electoral. Cualquier otra situación que se suscite respecto a este tema, lo deberá resolver la Junta Electoral.- **ARTÍCULO 22°:** El Presidente de mesa y los suplentes, el fiscal y apoderados, podrán votar en la mesa en la que ejercen sus funciones. En tales casos se agregará el nombre y demás datos del votante en el padrón correspondiente a la mesa en que vote, a continuación del último elector que figure en él.- **DE LOS REPRESENTANTES Y FISCALES.**

ARTÍCULO 23°: Las listas que soliciten su oficialización designarán en ese acto un representante, que integrará la Junta Electoral y un segundo representante, que actuará como apoderado a todos los fines establecidos en el presente Reglamento. Podrá nombrarse asimismo, un suplente que actuará en ausencia o impedimento del titular, entendiéndose que toda gestión será realizada por el apoderado.- **ARTÍCULO 24°:** Los apoderados de las listas oficializadas deberán designar fiscales que representen a su lista ante las mesas receptoras de votos, al único efecto de controlar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponder.- **ARTÍCULO 25°:** Podrán designarse de igual manera, fiscales generales para que actúen en todas las mesas de un mismo lugar de elección, con idénticas atribuciones que los fiscales de mesa.- **MESAS ELECTORALES.** **ARTÍCULO 26°:** Se deberá habilitar un recinto para instalar la mesa del sufragio.- **ARTÍCULO 27°:** La documentación que debe tener la mesa será la siguiente: a) Padrón oficial; b) Acta de iniciación de comicios, por triplicado; c) Acta de finalización de comicios, por triplicado; d) Reglamentación del acto eleccionario; e) Boletas de voto oficial; f) Urnas.- **ARTÍCULO 28°:** Previa verificación de los padrones, cuarto oscuro y boletas que estén en condiciones reglamentarias, las mesas electorales declararán abierto el acto, labrándose el acta de apertura, por duplicado.- **DE LOS COMICIOS.** **ARTÍCULO 29°:** Los comicios se realizarán en el horario y fecha establecidos en la convocatoria por parte de la Comisión Directiva, en la sede central de la Mutual del Personal del Agua y la Energía de Corrientes y en las respectivas delegaciones designadas al efecto.- **ARTÍCULO 30°:** Las urnas deberán estar construidas de manera que permitan verificar su interior antes de proceder a la colocación de las fajas de seguridad.- **A. APERTURA:** **ARTÍCULO 31°:** El presidente de mesa procederá: 1. A disponer la urna, los registros, útiles y demás elementos necesarios para el acto.- 2. A cerrar la urna, poniéndole una faja de papel (precinto de seguridad) a fin de sellarla, pero que no impida la introducción de los sobres de

los votantes. El precinto de seguridad será firmado por el Presidente, los vocales presentes y los fiscales.-

3. Habilitar un recinto inmediato al de la mesa, de fácil acceso para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de las listas o de dos (2) electores por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.- 4. A depositar en el cuarto oscuro las boletas de las distintas listas aprobadas por la Junta; se realizará en presencia de los fiscales, asegurándose en esta forma que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases.- 5. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes no autorizados expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.- 6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores, para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.- 7. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las listas que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.-

B. CLAUSURA. ARTÍCULO 32°: A la hora prevista se cerrarán los comicios con los que hubieren votado y con las personas que todavía siguen esperando turno en ese momento.

ESCRUTINIO PROVISORIO. ARTÍCULO 33°: Clausurado el acto electoral, el Presidente de la mesa y los fiscales presentes, procederán a cerrar el padrón. Se hará el escrutinio provisorio y suma de los votos obtenidos, bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan cumplir su cometido con facilidad y sin impedimento alguno, ajustándose al siguiente procedimiento:

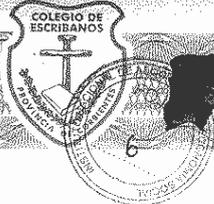
a) Abrirán las urnas, de la que extraerán todos los sobres y los contarán, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la planilla de votantes.- b) Examinarán los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.- c) Practicadas tales operaciones, procederán a la apertura de los sobres.- d) Luego separarán los sufragios para su recuento, en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada.- II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.- b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior. c) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos.- d) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachadu-



FOJA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
E IMPRESIONES DIGITALES



Serie T N° 00051059

51059

Ramovecchi
Notaria Notarial

Notarial
2011

1 //RESPONDE: al Acta N° 43 Folio N° Cuarenta y tres
(letra)

2 del Libro - IV - ,autorizada en la Ciudad de Corrientes, Capital de la Pro-
(letra)

3 vincia del mismo nombre ,el Siete de Mayo de 2015
(letra)

4 por ante mi **María Antonia Ramovecchi** escribano/a autorizante
(nombre y apellido completo del notario/a)

5 Titular del Registro Notarial N° 57 con sede notarial en **Mariano**
(titular/adscripto/colegiado)

6 **Moreno N° 1131 de la Capital** de la Provincia de Corrientes, en la que requirieron

7 la certificación la/s siguiente/s persona/s a la/s que individualicé así:

8 **ALBERTO SALVADOR PISCHEDDA, D.N.I. N° 17.430.568, nacido el 11 de junio de 1965, di-**

9 **vorciado, domiciliado especialmente en San Lorenzo 564 de esta ciudad, argentino, mayor de**

10 **edad y capaz; a quien identifiqué según las exigencias del artículo 1002, inciso "a" del Código**

11 **Civil.- Interviene en nombre y representación de la "MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y**

12 **ENERGÍA DE CORRIENTES", C.U.I.T. N° 30-54560347-7, con domicilio en San Lorenzo 564,**

13 **Planta Baja de esta ciudad, en carácter de Interventor, lo que acredita con: 1) Resolución Número**

14 **5433 del 23 de diciembre de 2009, del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Aso-**

15 **ciativismo y Economía Social; y 2) Testimonio de Estatuto Social de la Mutual del Personal del**

16 **Agua y Energía - Corrientes; cuyos originales tengo a la vista, conste.**

17

18

19

20

21

22 Habiendo puesto en mi presencia la/s firma/s en **TESTIMONIO DEL REGLAMENTO**

23 **ELECTORAL DE LA MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA - CO-**

24 **RRIENTES.**



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

Cargas fiscales **No corresponde retener.**

El documento **no** contiene **totalmente** datos en blanco.
(no) (parcial-totalmente)

Observaciones: (para el caso de hacer constar lo exigido por el Art. 46 Inc. 9 puntos a),
c) y f) de la Resolución N° 82/2015 **Hay una firma.-**

Lugar y fecha de expedición: **Corrientes, 7 de mayo de 2015.-**


MARIA ANTONIA RAMONELLI
Escribana Pública Nacional



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

C. PRESIDENTE

El Decreto de fojas 1/14 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 2548/15 no sido protocolizado en el libro N° 201 de protocolos Decreto reformas a F° 3.16.1.338, Acta N° 10.683 del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 4
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

8 de Octubre de 2015

MARGARITA AIDA VARELA
Coordinadora de Registro Nacional de Mutualidades